

I

1                                   **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA**  
2                                   **DENOMINADA RADIODIFUSORA KASHMIR DEL**  
3                                   **ECUADOR S.A.-----**  
4                                   **CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-----**

5 En la ciudad de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos  
6 noventa y seis, ante mí, Abogado Piero Aycart Vincenzini, Notario Público Trigésimo del  
7 cantón, comparecieron: El señor Francisco Jiménez Alvarado, por sus propios derechos,  
8 soltero, ejecutivo, el señor Mario Paz y Miño Pecharich, por sus propios derechos, viudo,  
9 ejecutivo, el señor Jorge Jijón Elizalde, casado, ejecutivo y el señor Antonio Contreras  
10 Lecaro, soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,  
11 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y para contratar y a quienes de conocer  
12 doy fe.- Procediendo con entera libertad e instruidos sobre la naturaleza y resultados de esta  
13 escritura, para su otorgamiento me presentaron la minuta que dice así: **SEÑOR**  
14 **NOTARIO:** Eleve Usted a Escritura Pública la presente minuta que contiene la  
15 constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**  
16 **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a celebrar la presente escritura pública  
17 de constitución de una compañía anónima, las siguientes personas: Francisco Jiménez  
18 Alvarado, por sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, Mario Paz y  
19 Miño Pecharich, por sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, Jorge  
20 Jijón Elizalde, por sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; y,  
21 Antonio Contreras Lecaro, por sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en esta  
22 ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los contratantes mencionados en la cláusula precedente  
23 declaran que están en capacidad de obligarse mediante el contrato de constitución de una  
24 compañía anónima, y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de ese tipo y  
25 naturaleza jurídica, a cuyo efecto unen sus capitales para dividirse las utilidades que se  
26 obtengan. **CLAUSULA TERCERA:** La compañía que se constituye mediante este  
27 contrato se regirá por lo que disponen la Ley de Compañías, las normas de Derecho  
28 Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que, debidamente

1 aprobado por los accionistas, se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**  
2 **ANONIMA DENOMINADA RADIODIFUSORA KASHMIR DEL ECUADOR S.A.:**  
3 **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION SOCIAL, OBJETO SOCIAL Y**  
4 **DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DE LA**  
5 **DENOMINACION SOCIAL:** Se constituye en esta ciudad la compañía anónima, de  
6 nacionalidad ecuatoriana, que se denominará RADIODIFUSORA KASHMIR DEL  
7 ECUADOR S.A., compañía anónima que se registrá por las Leyes y Reglamentos  
8 ecuatorianos, y por su Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La  
9 compañía se dedicará a la adquisición, administración, operación y puesta en  
10 funcionamiento de emisoras de radio o televisión. Podrá dedicarse asimismo a la  
11 producción y/o filmación de programas radiales o televisivos, al establecimiento de agencias  
12 de publicidad, y a la publicación directa o a través de terceros de libros, catálogos, revistas,  
13 periódicos u otras publicaciones relacionadas con la comunicación social. Podrá brindar  
14 asesoría técnica en materia radial o televisiva y dedicarse a la capacitación de personal  
15 técnico en las actividades relacionadas con su objeto. Podrá también dedicarse a la  
16 importación de equipos técnicos para radiodifusión y televisión, para su propio uso o para  
17 ser comercializados en el mercado nacional, tales como micrófonos, cintas de audio o de  
18 video, discos, videocassettes, cámaras de filmación, máquinas editoras, equipos de tele-  
19 prompter y otros de naturaleza y uso similar. Para el cumplimiento de sus fines la  
20 compañía podrá además adquirir bienes muebles e inmuebles, valores, así como acciones,  
21 participaciones, o cuotas sociales pertenecientes a otras compañías. **ARTICULO**  
22 **TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años  
23 contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El  
24 plazo podrá aumentarse o restringirse y la sociedad podrá disolverse aun antes de cumplido  
25 éste, si así lo decide la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO:**  
26 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá  
27 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior, previa  
28 autorización dada por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: DEL**

1 **CAPITAL.- ARTICULO QUINTO:** El capital social suscrito de la compañía es de cinco  
2 millones de sucres, dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil  
3 sucres cada una, numeradas desde la número uno hasta la número quinientos. Cada título  
4 de acción podrá representar una o más de ellas y será suscrito por el gerente general y el  
5 presidente. **ARTICULO SEXTO:** El capital pagado es aquella parte del capital suscrito  
6 que se haya, efectivamente, entregado a la compañía en pago o solución de las acciones  
7 suscritas. El capital suscrito deberá estar pagado en los mínimos que la ley y reglamentos  
8 establecen. El capital suscrito se podrá aumentar mediante Resolución de la Junta General  
9 de Accionistas, debiéndose llevar a cabo ese acto en cualquiera de las formas que  
10 prescriben las normas aplicables. **CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y**  
11 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO:** La compañía  
12 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el gerente general  
13 que se nombre de acuerdo con el estatuto. El gerente general ejercerá la representación  
14 legal judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, el gerente general será  
15 subrogado por el presidente. La compañía podrá tener también un gerente quien ejercerá  
16 funciones de administración bajo las órdenes que le impartan el presidente y el gerente  
17 general. **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de  
18 Accionistas es el órgano supremo de la compañía; es la reunión de los socios de la  
19 compañía en número suficiente para hacer quórum. Habrá quórum cuando concurren a la  
20 sesión un número de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital  
21 social pagado. En caso de no estar representado el capital necesario en la primera  
22 convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar  
23 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. El quórum para instalarse  
24 en segunda convocatoria, será el que prevé la ley para la segunda convocatoria. Toda  
25 decisión de la Junta general se tomará por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno  
26 del capital pagado concurrente a la sesión. Cuando la ley exija un mayor porcentaje que  
27 los señalados anteriormente, tanto para que haya quórum como para tomar decisiones, se  
28 estará a lo que ella dispone. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones de la compañía

1 tendrán derecho a voto en las resoluciones de la Junta general, en proporción a su valor  
2 pagado. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General será convocada por el presidente y/o  
3 el gerente general de la compañía en la forma que indica la ley. Podrá también convocarse  
4 por cualquier otra forma permitida por la Ley. **ARTICULO UNDECIMO.-** La Junta  
5 General será presidida por el presidente de la compañía o por cualquier accionista que  
6 será designado con el carácter de ad-hoc para el efecto, en caso de falta o ausencia de  
7 dicho funcionario. De secretario actuará el gerente general de la compañía o cualquier  
8 accionista designado con el carácter de ad-hoc en casos de falta o ausencia de aquél.

9 **ARTICULO DUODECIMO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias.  
10 La Junta General ordinaria sesionará obligatoriamente cuando menos una vez al año, para  
11 conocer básicamente los asuntos consignados en los numerales segundo, tercero y cuarto  
12 del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. La Junta General  
13 Extraordinaria sesionará en todos los casos previstos por la ley especial cuando sea  
14 convocada a solicitud de socio o socios que representen, por lo menos, el veinticinco por  
15 ciento del capital social. Además la Junta General de Accionistas podrá entenderse  
16 válidamente convocada cuando esté presente la totalidad del capital social, en cuyo caso  
17 la Junta se denominará Universal, y se celebrará de acuerdo a la disposición del artículo  
18 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. De cada sesión de Junta General se levantará  
19 un acta que deberá constar en el archivo respectivo, la cual será legalizada por el  
20 Presidente y por el Secretario de la sesión. A cargo del Gerente General de la compañía  
21 se encontrarán los libros de actas y expedientes de las Juntas Generales. **ARTICULO**  
22 **DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-**  
23 Son atribuciones y deberes de la Junta General: a.) Designar y remover al Presidente,  
24 al Gerente General, al Vicepresidente, al Gerente, y al Comisario tanto principal como  
25 suplente; b.) Señalar la remuneración que deberán percibir los funcionarios mencionados  
26 en la letra anterior; c.) Autorizar al funcionario representante de la compañía el  
27 otorgamiento de poderes generales, o para la designación de factores; d.) Conocer y  
28 resolver sobre los informes que le presente el Gerente General de la sociedad y el

I

1 comisario; e.) Autorizar la venta, enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles de  
2 la compañía; f.) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación  
3 de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación,  
4 establecer la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; g.)  
5 Conocer cualquier otro asunto que, no siendo de competencia especial de algún  
6 funcionario de la compañía, le corresponda decidir en interés de ella; h.) Conocer  
7 cualquier otro asunto que por ley le corresponda decidir. i.) Conocer y resolver sobre  
8 los aumentos de capital autorizado y capital suscrito, así como pronunciarse sobre la forma  
9 de pago del capital que se suscriba. j.) Resolver, si lo creyere conveniente, que el  
10 aumento del capital suscrito se realice de conformidad con lo prescrito en el artículo

11 treinta y tres de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

12 **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal judicial y extrajudicial de la  
13 sociedad la ejercerá el gerente general de la compañía. Ante su falta o ausencia lo  
14 subrogará el presidente. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ADMINISTRADORES DE**

15 **LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO:** La compañía tendrá un presidente  
16 y un gerente general quienes serán designados para períodos de cinco años, renovables.

17 Podrá tener además un gerente cuyas funciones administrativas y tiempo de ejercicio del  
18 cargo serán determinados por el gerente general. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL**

19 **GERENTE GENERAL.-** El gerente general de la compañía, o el presidente cuando se  
20 encuentre subrogando al gerente general en sus funciones, podrá realizar los siguiente

21 actos: **A.) ACTOS DE ADMINISTRACION:** Podrá realizar toda clase de actos  
22 administrativos de la sociedad; asimismo, podrá intervenir en todos los actos, negocios

23 y actividades de la sociedad, sujetándose únicamente, al objeto de la compañía. Podrá  
24 contratar personal, establecer la remuneración de este personal, remover a los empleados

25 de la compañía. **B.) ACTOS DE REPRESENTACION:** Como representante legal que  
26 es de la empresa podrá comparecer ante cualquier institución pública, privada con finalidad

27 social o pública, o privada, respondiendo por las obligaciones o reclamando por los  
28 derechos de la compañía. Podrá suscribir toda clase de documentos, tanto públicos como

1 privados, que contengan actos o contratos de los que sea parte la sociedad, sin que exista  
2 límite en la cuantía de tales obligaciones. En consecuencia, podrá librar, endosar, aceptar  
3 y garantizar letras de cambio, suscribir y endosar pagarés, girar y endosar cheques, y en  
4 general, firmar cualquier clase de documentos contrayendo obligaciones a nombre de la  
5 compañía. Podrá también vender, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la  
6 sociedad, mas para la venta, enajenación o gravamen de los bienes raíces, necesitará  
7 autorización expresa de la Junta General. Finalmente, le corresponderá la representación  
8 legal judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo presentar demandas, pruebas,  
9 alegatos, interponer recursos, desistir de ellos y en fin, ejercer toda clase de atribuciones  
10 señaladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. **CAPITULO**  
11 **QUINTO: DE LOS FISCALIZADORES, DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES, Y**  
12 **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**  
13 **DECIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un comisario  
14 y sus deberes y atribuciones son los que la Ley de Compañías establece. **ARTICULO**  
15 **DECIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.-** La  
16 Junta General de Accionistas acordará la distribución de las utilidades, las mismas que  
17 serán resultantes del beneficio líquido y percibido del balance anual, las que se repartirán  
18 a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. De las utilidades líquidas  
19 que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje equivalente por lo menos al diez  
20 por ciento de éstas, que se destinará a formar el fondo de reserva hasta que alcance, por  
21 lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**  
22 **DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá por cualquiera  
23 de las causales contempladas en la ley. **ARTICULO VIGESIMO: DE LA**  
24 **LIQUIDACION.-** La compañía durante el proceso de liquidación conservará su personería  
25 jurídica, pero se agregará al nombre o denominación social las palabras "en liquidación".  
26 Dicho proceso lo llevarán a cabo él o los liquidadores, el número será siempre impar. Las  
27 facultades de éstos serán las que determine la Junta General de Accionistas y la Ley de  
28 Compañías. **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Cada



BANCO DE CREDITO

# CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, ENERO 17 DE 1996

Nº 1298

Lugar y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

"RADIODIFUSORA KASHMIR DEL ECUADOR S.A."

abierta en nuestros libros:

## ACCIONISTAS

FRANCISCO JIMENEZ ALVARADO

S/.312.500,00

MARIO PAZ Y MIÑO PECHARICH

S/.312.500,00

JORGE JJON ELIZALDE

S/.312.500,00

ANTONIO CONTRERAS LECARO

S/.312.500,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.1'250.000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES).

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE CREDITO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

P. BANCO DE CREDITO S.A.

Ing. ...

FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ GUAYAQUIL: P. Ycaza 302 y Córdova - Conmutador: 310055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 Fax 328-472  
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329  
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276

1 uno de los socios suscribe ciento veinticinco acciones ordinarias y nominativas de diez  
2 mil sucres cada una, de manera que el capital social de RADIODIFUSORA KASHMIR  
3 DEL ECUADOR S.A. está íntegramente suscrito. **CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO**  
4 **DEL CAPITAL.-** Cada uno de los socios ha depositado en la cuenta de integración de  
5 capital de RADIODIFUSORA KASHMIR DEL ECUADOR S.A. abierta en uno de los  
6 bancos de la ciudad el veinticinco por ciento del valor de cada acción suscrita, y se  
7 compromete a pagar el saldo en el plazo de dos años contado a partir de la inscripción  
8 de esta escritura pública en el registro mercantil. Se acompaña el certificado de integración  
9 de capital emitido por el banco. **CLAUSULA SEXTA.-** Las partes autorizan al abogado  
10 Gonzalo Noboa Baquerizo y al abogado Rafael Brigante Guerra para que concurran a  
11 solicitar la aprobación e inscripción de esta escritura ante los organismos  
12 correspondientes. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo necesarias  
13 para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Rafael Brigante Guerra.- Abogado.-  
14 Registro número ocho mil doscientos sesenta y cinco. (hasta aquí la minuta). Quedan  
15 agregados los documentos de ley. Leída que fue esta escritura, de principio a fin, en alta  
16 voz por mí el Notario, a los otorgantes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes,  
17 firmando en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.- Lo enmenda  
18 do: "ciento veinticinco", VALE.-

19

20

21

22 FRANCISCO JIMENEZ ALVARADO

23 C.C. 0908922727 C.V. 286 - 013

24

25

26

27 MARIO PAZ Y MIÑO PECHARICH

28 C.C. 0903860890 C.V. 320 - 181

1

2

3

4

5

6  JORGE JIJON ELIZALDE.

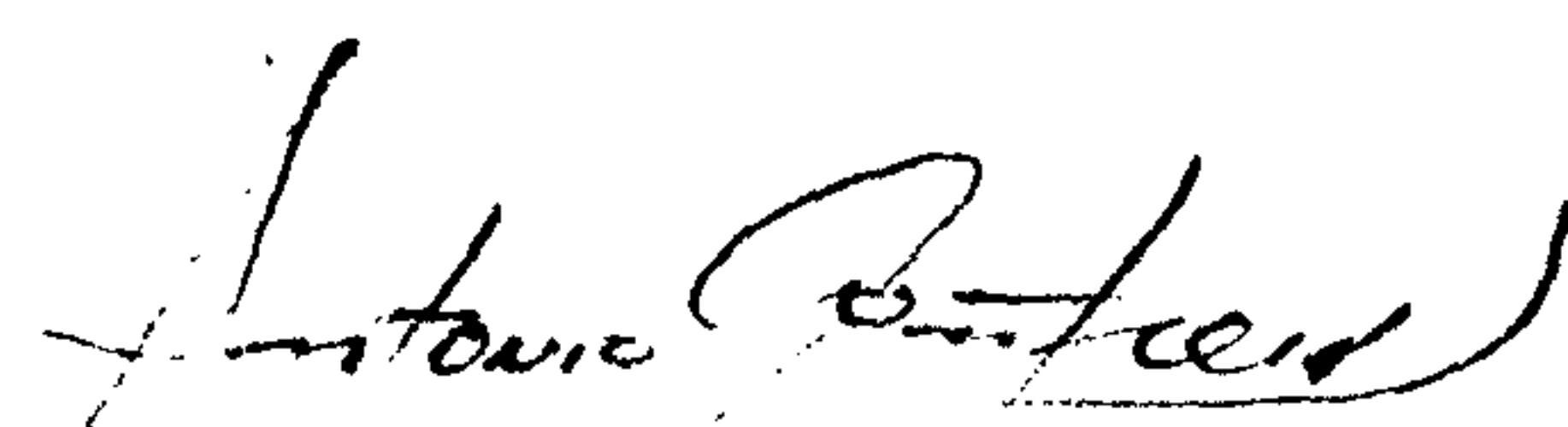
7 C.C.0908563802 C.V. 200 - 210

8

9

10

11

12  ANTONIO CONTRERAS LECARO

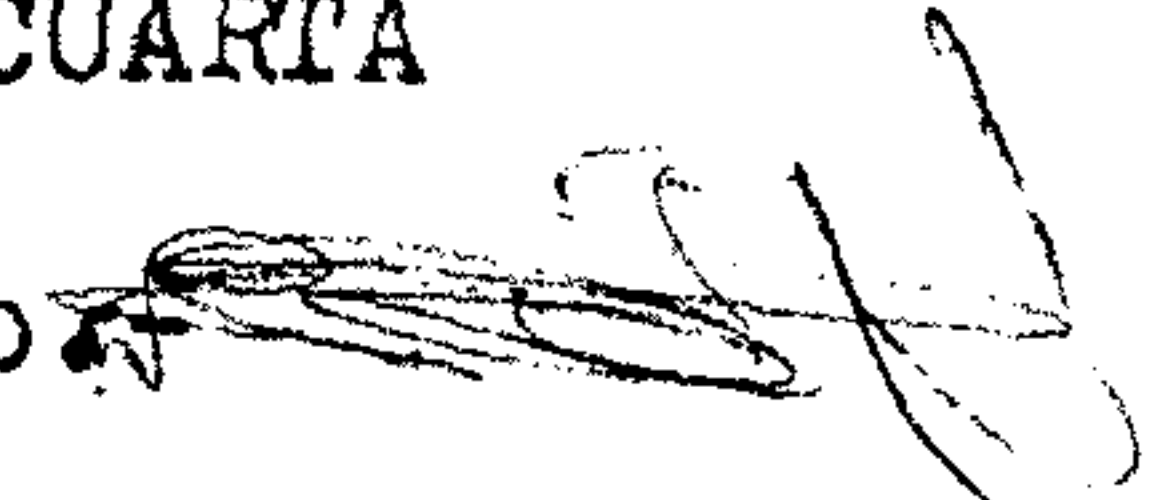
13 C.C.0906994140 C.V. 167 - 233

14

15

16

17 SE OTORGO ante mi, en fé de éлло, confiero esta CUARTA

18 COPIA, que sello y firmo el día de su otorgamiento. 

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

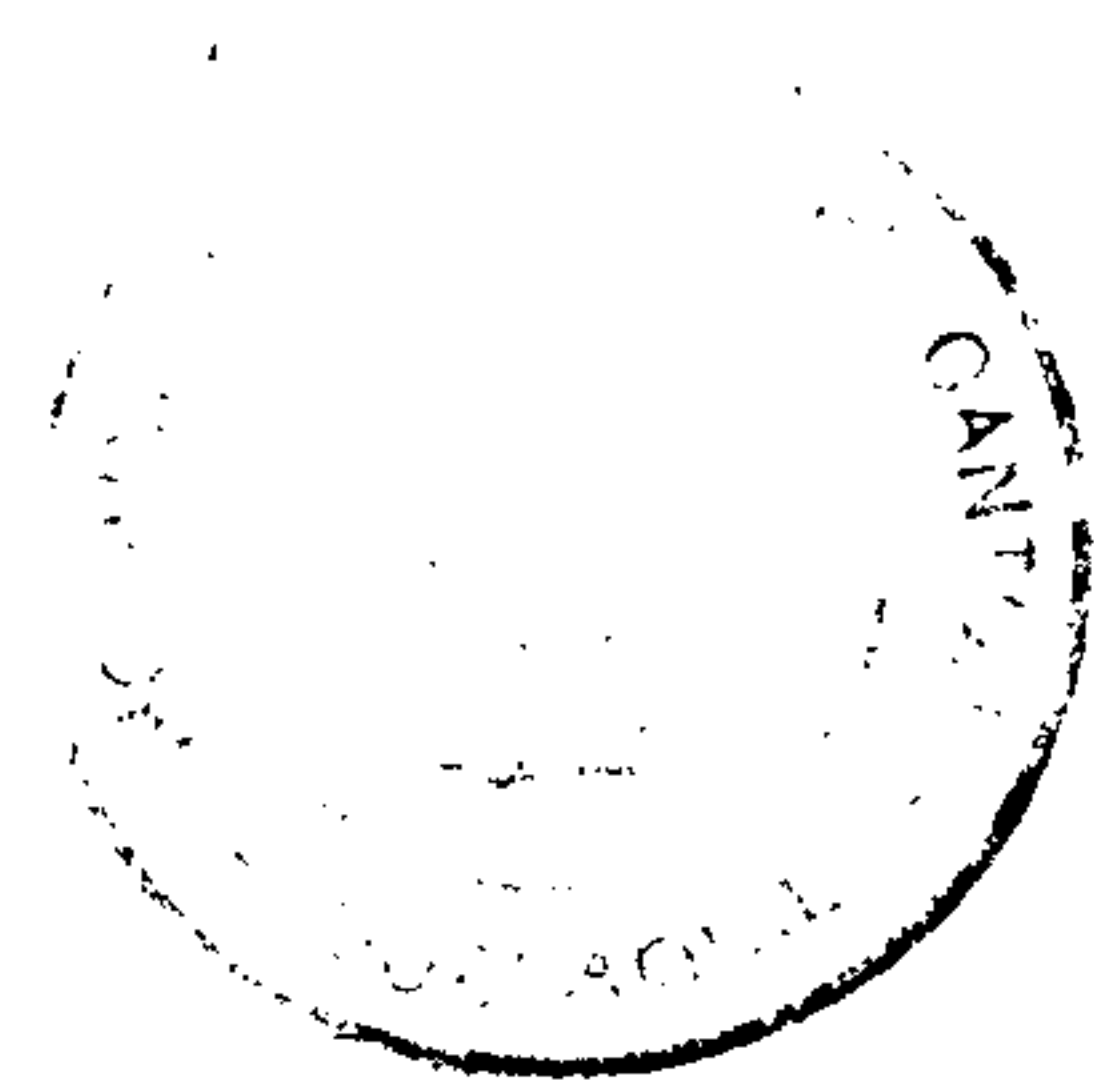
I

1996

CON

RAZON: DOY FE que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA RADIODIFUSORA KASHMIR DEL ECUADOR S.A.", de treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y seis, he tomado nota de la APROBACION mediante Resolución N° 96-2-1-1-0002107 de Dñon Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, dictada el Mayo veintinueve de mil novecientos noventa y seis.-  
Guayaquil, Mayo veintinueve de mil novecientos noventa y seis.-

Ab: Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

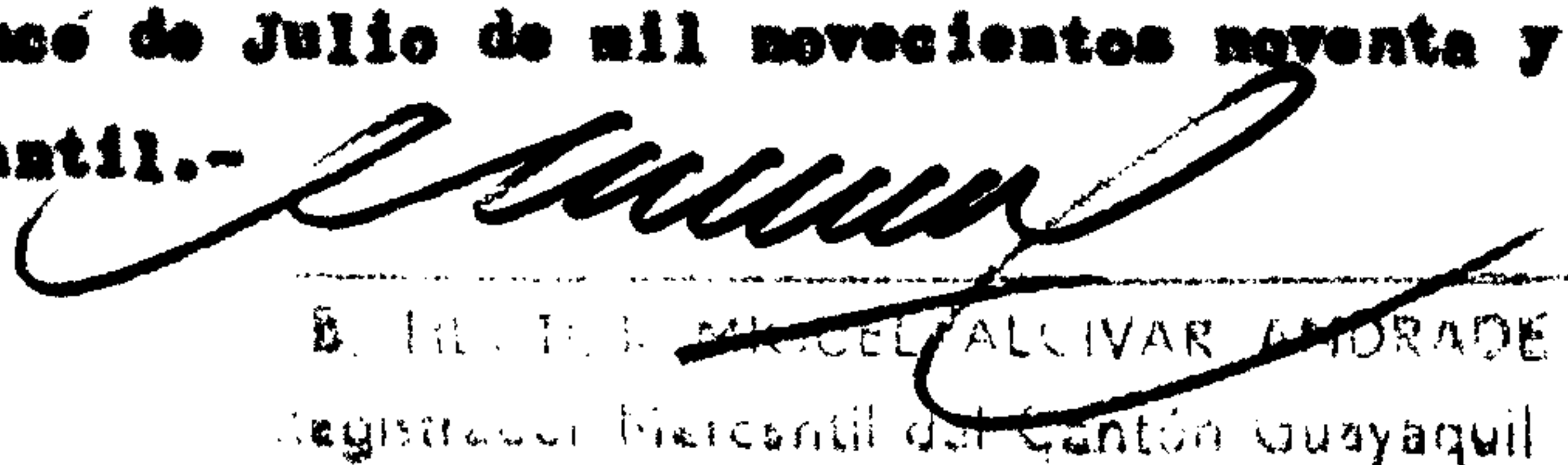


**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 96-2-1-1-0002107, dictada el 21 de Mayo de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de "RADIODIFUSORA KASHMIR DEL ECUADOR S.A.", de fojas 39.302 a 39.311, número 12.165 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.807 del Repertorio.- Guayaquil, - quince de Julio de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFI -

CO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de "RADIODIFUSORA KASHMIR DEL ECUADOR S.A.".- Guayaquil, quince de Julio de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

  
E. I. M. M. MICHEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, - dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, quince de Julio de mil novecientos noventa y seis. - El Registrador Mercantil.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC. SG. 007304

Guayaquil, 08 AGO 1996

Señor  
GERENTE DEL BANCO DE CREDITO.  
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art 19 de la Resolución N° 89.1.0.3.0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **RADIODIFUSORA KASHMIR DEL ECUADOR S.A.**

Muy Atentamente

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS.**

SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL

scn.